

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO  
ENTRE  
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS  
A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA SECRETARÍA DE  
LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE PUERTOS  
Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN FORMACIÓN DIPLOMÁTICA Y CONSULAR**

Las Partes del presente Memorando de Entendimiento (en adelante "MDE"), la **Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante "SG/OEA")**, organización internacional de carácter público con sede en Washington D.C., Estados Unidos de América representada por la Secretaria Ejecutiva para el Desarrollo Integral, señora Kim Osborne, con la asistencia técnica de la Secretaría de la Comisión Interamericana de Puertos (en adelante "SE/CIP"), representada por el Jefe de la Secretaría, señor Jorge Durán, ambos con domicilio en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, Estados Unidos de América, y el **Instituto de Educación Superior en Formación Diplomática y Consular (en adelante "INESDYC")**, órgano académico del Ministerio de Relaciones Exteriores del Gobierno de República Dominicana, institución de Educación Especializada reconocida mediante la Resolución Núm. 03-2012 de fecha 21 de marzo del 2012 del Consejo Nacional de Educación Superior Ciencia y Tecnología (CONESCYT), con sede permanente en la Avenida Independencia, Núm. 752, Estancia San Gerónimo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, representada por su Rector, Embajador Dr. José Rafael Espaillat Muñoz (la **SG/OEA** y el **INESDYC**, conjuntamente, las "Partes" e, individualmente, la "Parte").

**PREÁMBULO**

**CONSIDERANDO:** Que la CIP es una Comisión Interamericana del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (en adelante el "CIDI") de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la "OEA"), establecida en cumplimiento de la resolución AG/RES. 1573 (XXVIII-O/98) de la Asamblea General de la OEA, de acuerdo con los artículos 93 y 77 de la Carta de la OEA y los artículos 5 y 15 del Estatuto del CIDI y que es el único foro interamericano e intergubernamental que coadyuva al mejoramiento y desarrollo portuario de las Américas, con la activa participación del sector privado; y que es indispensable tener en cuenta la diversidad de áreas que inciden en dicho desarrollo, en particular el fortalecimiento de capacidades institucionales y humanas, de interés estratégico para la CIP;

**CONSIDERANDO:** Que la CIP tiene por finalidad servir de foro interamericano permanente de los Estados miembros de la OEA para el fortalecimiento de la cooperación hemisférica y el desarrollo del sector portuario, con la participación y colaboración activas del sector privado;

**CONSIDERANDO:** Que según lo establecido por el Art. 38 de la Ley 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores (en adelante "MIREX") de la República Dominicana, el INESDYC es el órgano académico del MINREX, responsable de formar, actualizar y especializar de manera integral, a través de la docencia, investigación y extensión, al personal del Servicio Exterior, la Cancillería y otras instituciones afines, para contribuir de manera eficaz a las metas y objetivos de la política exterior de la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que es necesario unir esfuerzos para promover el desarrollo integral de los puertos de las Américas, utilizando la variedad de posibilidades y alternativas de capacitación y asistencia, en línea y/o presenciales, ofrecidas por las entidades vinculadas a la temática portuaria; y

**CONSIDERANDO:** Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71) y que la presidencia del IIDM es el órgano que representa a la institución de conformidad con sus Estatutos en el artículo 15 y que la entidad puede celebrar acuerdos y convenios con organismos nacionales e internacionales,

#### **ACUERDAN:**

#### **ARTÍCULO I: OBJETO.**

**1.1** El objeto de este MDE es establecer un marco de cooperación que potencie las sinergias conjuntas en la ejecución de programas, proyectos y actividades destinados a fomentar la mejora de capacidades mediante el intercambio de experiencias, conocimientos y mejores prácticas, así como la creación de cursos de capacitación con miras a fomentar el desarrollo del sector portuario en las Américas.

#### **ARTÍCULO II: ÁREAS DE INTERÉS.**

**2.1** Sujeto a la disponibilidad de recursos y a sus respectivas normas y procedimientos, las Partes trabajarán en conjunto para incrementar el alcance y efectividad de sus esfuerzos en las siguientes áreas de interés:

- a) Desarrollo de capital humano, incluyendo capacitación técnica a través de cursos, seminarios y talleres, a fin de alcanzar el objetivo común entre las Partes;

- b) Cooperación con instituciones gubernamentales, internacionales e iniciativas privadas en la ejecución de programas, proyectos y actividades que promuevan el desarrollo de capacidades en los sectores marítimo y portuario; y
- c) Realización en forma conjunta de estudios y proyectos de investigación en temas de interés común, previo acuerdo de las Partes.

### **ARTÍCULO III: MODALIDADES DE COOPERACIÓN.**

**3.1** A fin de fortalecer la cooperación entre las Partes y potenciar sinergias conjuntas, las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación en áreas de interés común por medio de acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o mediante el intercambio de cartas, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.4 de este MDE, en las siguientes áreas:

#### Cooperación Internacional:

- a) Coordinar esfuerzos en relación e identificando temas internacionales de interés común.

#### Cooperación Técnica:

- b) Trabajar en conjunto, para iniciar estudios innovadores, encuestas, entre otros, que puedan asistir a profesionales portuarios y marítimos;
- c) Promover la construcción de capacidades institucionales a través de cursos, seminarios y/o programas de investigación y/o desarrollo innovador;

#### Cooperación en Actividades, Eventos y Comunicación:

- d) Trabajar en la difusión, selección y adjudicación de becas para cursos, programas de certificación y posgrados de carácter presencial, virtual o combinación de ambos en las áreas de acción del INESDYC;
- e) Evaluar la posibilidad de coordinar la programación de eventos y explorar oportunidades para desarrollar programas conjuntos;
- f) Colaborar, cuando sea posible, en la difusión de actividades, congresos, seminarios, cursos, entre otros, por conducto de los canales de comunicación de las Partes;

#### Intercambio de Información:

- g) Sujeto a sus restricciones de confidencialidad, compartir resultados de investigaciones e información para las publicaciones de ambas Partes, poniendo a disposición de los Estados miembros de la OEA, trabajos, artículos técnicos, noticias e informaciones sobre innovaciones y otros temas de desarrollo portuario a través de medios electrónicos; y

Equidad de Género:

- h) Desarrollar y apoyar iniciativas de promoción, dirigidas al fortalecimiento de la igualdad de género y que fomenten mayor participación de mujeres en el sector marítimo, portuario y actividades conexas.

**3.2** Las áreas de cooperación descritas anteriormente pueden ser revisadas por las Partes en el tiempo, de acuerdo con las necesidades que se presenten.

**3.3** Los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y las cartas que se suscriban en virtud del artículo 3.4. se regirán por lo dispuesto en este MDE, salvo que las Partes lo modifiquen expresamente por medio de esos instrumentos.

**3.4** Los programas, proyectos y actividades programadas por las Partes estarán sujetos a objetivos, funciones, políticas y procedimientos internos correspondientes a cada una de las Partes. Una vez que haya sido decidido por las Partes cuáles serán los programas, proyectos y/o actividades a ser implementados, y haya sido obtenida la autorización y los fondos respectivos, las Partes celebrarán un acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas con los términos y condiciones aplicables a dicho programa, proyecto y/o actividad. Cada acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes, y deberá especificar en detalle, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada;
- b. Definición de los objetivos que se persiguen;
- c. Dependencias de cada una de las Partes que ejecutarán el programa, proyecto o actividad;
- d. Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo;
- e. Presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiera el programa, proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte (indicando la naturaleza y el monto de estas), el calendario de los aportes y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran;
- f. Una disposición relacionada a la coordinación, notificaciones y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad; y
- g. Una disposición que reconozca a este MDE como el marco programático y jurídico del programa, proyecto o actividad.

#### **ARTÍCULO IV: COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES.**

**4.1** Las Partes establecerán un Plan de Trabajo anual, el cual será acordado conjuntamente y firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes. En estos Planes de Trabajo anuales se definirán las actividades concretas a realizar en cada año. Los Planes de Trabajo anuales tendrán el carácter de acuerdos suplementarios y deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 3.4 de este MDE.

**4.2** En el mes de enero de cada año, las Partes elaborarán un breve informe como mecanismo de seguimiento para asegurar el cumplimiento efectivo de las actividades de los Planes de Trabajo.

**4.3** El Plan de Trabajo anual podrá ser modificado con el consentimiento de ambas Partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 de este MDE.

#### **ARTÍCULO V: OBLIGACIONES FINANCIERAS.**

**5.1** Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y/o en el intercambio de cartas, suscritos en virtud de este MDE, para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, el presente MDE establece un marco de cooperación entre las Partes, y no implica la obligación de fondos entre las Partes, ni erogación de recursos financieros.

#### **ARTÍCULO VI: NOTIFICACIONES.**

**6.1** Cada Parte designará a sus coordinadores que actuarán como contacto principal y con el fin de enviar y recibir comunicaciones oficiales con respecto a este MDE.

**6.2** El Coordinador para el envío de comunicaciones por parte de la SG/OEA y recibir aquellas del INESDYC es:

Jorge Durán  
Jefe de la Sección  
Secretaría de la Comisión Interamericana de Puertos  
1889 F Street, N.W.  
Washington, D.C. 20006  
**Estados Unidos de América**  
Tel.: (1-202) 370-5465  
Correo electrónico: [jduran@oas.org](mailto:jduran@oas.org)

El o los Coordinadores para el envío de comunicaciones por parte de INESDYC y recibir aquellas de la SG/OEA son:

José Rafael Espaillat Muñoz  
Embajador Rector del Instituto de Educación Superior en Formación  
Diplomática y Consular  
Avenida Independencia, Núm. 752, Estancia San Gerónimo,  
Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,  
**Capital de la Republica Dominicana**  
Tel.: 1 (809) 987-7616 (Ext. 8001)  
Correo electrónico: [rectoria@inesdyc.edu.do](mailto:rectoria@inesdyc.edu.do)

Y

Nikauly Vargas  
Encargada de la División de Relaciones Internacionales  
Instituto de Educación Superior en Formación Diplomática y Consular  
Avenida Independencia, Núm. 752, Estancia San Gerónimo,  
Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,  
**Capital de la Republica Dominicana**  
Tel.: 1 (809) 987-7616 (Ext. 8055)  
Correo electrónico: [nvargas@inesdyc.edu.do](mailto:nvargas@inesdyc.edu.do)

**6.3** Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este MDE tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o correo electrónico y estén dirigidas al o los Coordinadores según el artículo 6.2 de este MDE. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente desde la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra Parte.

**6.4** Cualquiera de las Partes podrá cambiar al coordinador, así como su dirección, teléfono o correo electrónico, notificando a la otra Parte por escrito.

#### **ARTÍCULO VII: PRIVILEGIOS E INMUNIDADES.**

**7.1** Ninguna de las disposiciones de este MDE constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades de que goza la OEA, la SG/OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, establecidos en los artículos 133, 134 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de República Dominicana el 22 de abril de 1949; el Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y la Unión Panamericana sobre el establecimiento en Santo Domingo de una Oficina de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, suscrito el 2 de marzo de 1962; en los demás acuerdos y las leyes sobre la materia, y en los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

## **ARTÍCULO VIII: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

**8.1** Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este MDE o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas en virtud del artículo 3.4, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C. El arbitraje se celebrará en idioma inglés. Los tres árbitros o, en su caso, el árbitro único, podrán resolver la controversia como *amigable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

**8.2** La ley aplicable a este MDE y al procedimiento arbitral es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

## **ARTÍCULO IX: PROPIEDAD INTELECTUAL Y RECONOCIMIENTO**

**9.1** Ninguna de las disposiciones de este MDE afectará la titularidad de los derechos de propiedad intelectual, derechos de autor y conexos o industrial, de cualquiera de las Partes, ni se considerará como una cesión de derechos u otorgamiento de cualquier licencia o derecho para usar derechos de propiedad intelectual de la otra Parte.

## **ARTÍCULO X: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD**

**10.1** Las Partes se comprometen a mantener en estricta confidencialidad la Información Confidencial que se comparta con motivo de la ejecución de este MDE y a tomar las medidas razonablemente necesarias para impedir que terceros no autorizados tengan acceso a ella. Para efectos de este MDE, Información Confidencial significa toda aquella información que esté expresamente designada por escrito como información confidencial al momento de ser compartida con la otra Parte.

## **XI. DISPOSICIONES GENERALES.**

**11.1** Las modificaciones a este MDE sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este MDE y pasarán a formar parte de este.

**11.2** Las Partes deberán observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades relacionadas con el presente MDE. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo VII, y el INESDYC se comprometen a cumplir lo dispuesto en la

Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los programas, proyectos y/o actividades conforme al artículo 3.4. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este MDE, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 11.4.

**11.3** Este MDE entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes permaneciendo vigente hasta el 31 de diciembre de 2030 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.4. No obstante, las Partes podrán prorrogar su vigencia por mutuo consentimiento, expresado por escrito en un intercambio de cartas por sus representantes debidamente autorizados.

**11.4** Este MDE podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días. No obstante, la terminación de este MDE no afectará los planes de trabajo, acuerdos, convenios de cooperación que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y actividades conjuntas al amparo del artículo III que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

**11.5** La vigencia de los artículos VII, VIII, IX y X sobrevivirá la expiración o la terminación de este MDE.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes debidamente autorizados firman este Memorando en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

**POR INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
EN FORMACIÓN DIPLOMÁTICA Y CONSULAR  
(INESDYC)**

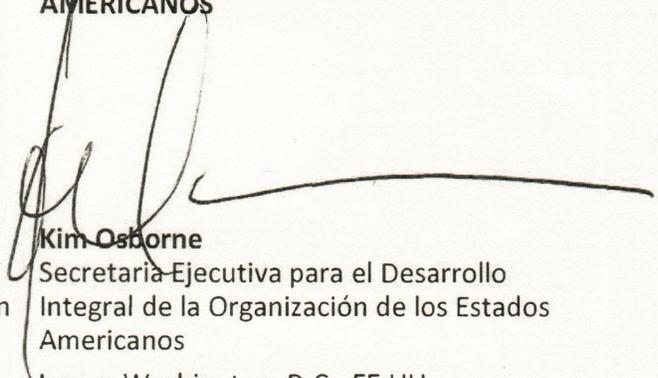


**José Rafael Espailat Muñoz**  
Embajador-Rector  
Instituto de Educación Superior en Formación  
Diplomática y Consular

**Lugar:** Santo Domingo, D.N., R.D.

**Fecha:** 18 de julio de 2025

**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA  
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS  
AMERICANOS**



**Kim Osborne**  
Secretaria-Ejecutiva para el Desarrollo  
Integral de la Organización de los Estados  
Americanos

**Lugar:** Washington, D.C., EE.UU

**Fecha:** 09 de julio de 2025